

## **Dr. Antonio López Ramírez**

Quiero aclarar en primer lugar que no soy experto en derecho del trabajo ni seguridad social, sin embargo soy penalista, y bueno, por el nombre de esta mesa, denominado Mecanismo de Vigilancia y Sanciones para erradicar las malas prácticas en la subcontratación, encuentro el por qué estoy aquí parado.

En primer lugar, el derecho penal tiene como misión las protecciones de bienes jurídicos, siempre bajo los principios de mínimo intervención, de fragmentariedad, de subsidiariedad, y de último rancio, el derecho penal debe de ser la última carta de la que el Estado eche mano para solucionar los conflictos.

A lo largo de este foro yo he escuchado la palabra prisión, yo he escuchado la palabra métenlos a la cárcel a todos, el tema de a prisión preventiva.

¿Qué es lo que yo he percibido? No me refiero a Parlamento, me refiero en toda la sociedad y además a los vigiladores también.

Encuentro más difusión y distorsión entre lo que debe constituir o lo que se debe entender por outsourcing, por intermediación laboral, por subcontratación laboral, y ahora inclusive por estas personas que le llamamos factureros, quienes expiden facturas que amparan operaciones simuladas inexistentes, creo que son conceptos diversos y así deben de tener un tratamiento muy diferenciado.

En segundo lugar, este decreto de reforma del 1º de mayo, este empuje legislativo que se celebra, porque la situación debe de cambiar, qué pretende en torno a la sanción de estas conductas, fortalecer los bienes jurídicos encaminados por reforzar la protección de los derechos de los trabajadores en la recaudación del Estado o ambas, ahora si es ambas, yo creo que tenemos mucha norma, mucha norma vigente que puede ser eficaz para la sanción, inclusive en el ámbito criminal, de este tipo de afectaciones a bienes jurídicos, pero qué es lo que encuentro, problemas interpretativos y de aplicación en la normatividad vigente.

Por una parte, no encuentro que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal Federal cuando se pueda satisfacer ciertos requisitos, salvo cuando sea lavado, por ejemplo.

Segundo, la Ley Federal del Trabajo prevé un capítulo que fue denominado responsabilidades y sanciones, otros cuerpos normativos hablan de responsabilidad de sanciones y delitos, y ahí encontramos que en la reforma de mayo se pretende modificar el 1004,11, a quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta ley se le impondrá multa por el equivalente a cierta cantidad.

¿Qué es esto? Qué naturaleza tiene esta sanción, porque recordemos que en materia penal, la multa, la pena pecuniaria también es una pena, entonces es una pena de índole administrativo, es una sanción de índole administrativo cuando en

realidad es una pena, por qué, porque eso también tendrá que ser encaminado bajo un procedimiento.

Ahora dice dolosamente, bueno, pues todos los tipos penales son dolosos por naturaleza y por exclusión vamos al tema culposo.

Y digo, por qué si es que es así, porque sí hay penas de prisión, sí hay penas de prisión en la Ley Federal del Trabajo.

Ahora qué, no se supone que la intención y la tendencia es la unificación de la legislación penal sustantiva, no queremos crear un Código Nacional Penal como es el de procedimientos, pero ahora uno sustantivo.

Pues bueno, qué sí hay, qué encuentro yo en la praxis, una distorsión de las figuras, una aplicación indebida, por qué, porque si contamos con delitos de defraudación fiscal, contamos con defraudación fiscal genérica, defraudación fiscal equipada, donde se puede sancionar a quien ejerza verdaderamente subsidios, estímulos fiscales, pero si nos vamos al mismo artículo 2 del Código Fiscal, nos establece cuáles son las aportaciones de seguridad social, si nos vamos a la Ley Federal del Trabajo nos encontramos cuáles son las cuotas obrero-patronales y podemos encontrar inclusive en varias normas ley del Infonavit, Ley del Seguro Social, tipos penales específicos cuando una persona o un empleador o retiene indebidamente los subsidios o las contribuciones que haya recaudado o cuando omita el pago de estas contribuciones obrero-patronales

Entonces cuál es el conflicto, tenemos defraudación fiscal, tenemos delitos del régimen, de los regímenes del Seguro Social, tenemos el 113 que acaban de reformar, de facturas que para mí es un acto preparatorio que una defraudación fiscal y tenemos lavado de dinero, y en el lavado de dinero están queriendo meter todo.

Ojo por favor, actividad vulnerable no es sinónimo de lavado de dinero, sólo hay que tener mayores controles y efectuar una política preventiva antes que una política representativa.